

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA APROBAR LA NUEVA PROPUESTA DE PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS Y PAUTADO DE LOS PROMOCIONALES EN RADIO Y TELEVISIÓN, PARA EL PERIODO DE CAMPAÑAS LOCALES, A QUE TIENEN DERECHO LOS PARTIDOS POLÍTICOS, FRENTE Y COALICIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL 2008-2009, EN RAZÓN DE LO CUAL SE EMITEN LOS SIGUIENTES**

### **A N T E C E D E N T E S**

I. Que este Consejo General, mediante acuerdo número 26 del 3 de marzo del año en curso, determinó que el inicio de las campañas que celebren los partidos políticos de sus candidatos a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral 2008-2009, en los medios masivos de comunicación de radio y televisión, deberán iniciar en las fechas siguientes:

- 19 de abril de 2009 para la campaña de los candidatos al cargo de Gobernador del Estado, y
- 9 de mayo de 2009 para las campañas de los candidatos a los cargos de Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos.

II. El día 27 de marzo del año en curso, este órgano superior de dirección aprobó el acuerdo número 38 del Proceso Electoral 2008-2009, mediante el cual se aprobó la propuesta de distribución de tiempos y pautado de los promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos y/o coaliciones en el proceso electoral 2008-2009, en virtud de que a esa fecha se registro la coalición total "PAN-ADC, Ganará Colima".

III. Este órgano superior de dirección emitió el acuerdo número 42 del 11 de abril de 2009, mediante el que aprobó una nueva propuesta de distribución de tiempos

y pautado de los promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el proceso electoral 2008-2009, en virtud del registro del frente total celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, y el frente parcial conformado entre los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza.

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

### **C O N S I D E R A C I O N E S**

1.- Que el día 24 de marzo del año 2009, se hizo la solicitud para el registro del convenio de la coalición total denominada "PAN-ADC, Ganará Colima", para las elecciones locales constitucionales a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales de mayoría relativa en los 16 distritos electorales, así como de presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 ayuntamientos de la entidad, a celebrarse el próximo 5 de julio de 2009, integrada por los partidos políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal; por tal motivo el día 27 de marzo del año en curso, este órgano superior de dirección aprobó el registro de la coalición en comento, mediante resolución número 1 del Proceso Electoral 2008-2009, de conformidad con el artículo 62 del Código Electoral.

2.- El día 7 de abril del año 2009, se hizo la solicitud para el registro del acuerdo de frente total para postular candidaturas comunes para las elecciones locales constitucionales del próximo 5 de julio de 2009, celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata; por tal motivo el día 9 de abril del año en curso, este órgano superior de dirección aprobó mediante resolución número 2, el registro del acuerdo para postular candidaturas comunes a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados Locales por el principio de

mayoría relativa en los 16 distritos electorales locales, así como para presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 ayuntamientos de la entidad.

De igual manera, el día 9 de los corrientes, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, presentaron la solicitud para el registro del acuerdo de frente común solamente para la elección de Gobernador del Estado, del próximo 5 de julio de 2009; por lo cual este Consejo General aprobó mediante resolución número 3, de fecha 11 de abril del presente año, el registro de dicho acuerdo celebrado entre los institutos políticos en mención.

Por otra parte, dichos partidos políticos presentaron ante este Consejo General, el día 30 de abril del presente año, las solicitudes para el registro de los acuerdos de candidaturas comunes a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los 16 distritos electorales uninominales en el Estado y presidentes municipales, síndicos y regidores de los 10 ayuntamientos de la entidad, los cuales fueron aprobados mediante resoluciones números 4 y 5, respectivamente, ambas de fecha 02 de mayo de 2009. Por lo anterior, se desprende que los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, han formado un frente común total para el Proceso Electoral Local 2008-2009.

Dichas resoluciones se emitieron de acuerdo a lo estipulado por los artículos 63 Bis-1 y 63 Bis-2 del Código de la materia.

**3.-** Como es sabido por todos, el Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales y locales, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción III, en el apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 49, numeral 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**4.-** En razón de las consideraciones antes expuestas, este órgano electoral estableció en el punto quinto del acuerdo número 42, citado en el antecedente tercero del presente instrumento, la solicitud dirigida a la autoridad administrativa electoral federal para que tomara en cuenta que para el proceso electoral local, aun podría presentarse otra forma de participación por parte de los partidos políticos, ya sea en coalición o frente parcial para las elecciones de Diputados de mayoría relativa y miembros de los 10 ayuntamientos de la entidad; por lo que al darse un frente entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza para las elección de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa en los 16 distritos electorales uninominales, así como para los 10 ayuntamientos de la entidad, esto generará un frente total entre los partidos citados, lo cual modifica la distribución y pautado de los tiempos de radio y televisión propuestos en el presente acuerdo; situación que ya se presentó, como se manifiesta en la consideración número 2 del presente documento; pues tal como se desprende de la misma, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, ya han celebrado acuerdos de candidaturas comunes a los cargos de Gobernador del Estado, diputados locales por el principio de mayoría relativa en los 16 distritos electorales uninominales de la entidad y miembros de los 10 ayuntamiento del Estado, por lo tanto, debe considerarse a los acuerdos celebrados entre ambos institutos políticos, como frente común total.

**5.-** Así pues, es necesario recordar que el artículo 62, numerales 1, 2 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en las entidades federativas con procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, del tiempo total establecido en el párrafo 1 del artículo 58 de este Código (cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión), el Instituto Federal Electoral, por conducto de las autoridades electorales administrativas correspondientes, destinará para las campañas locales de los partidos políticos quince minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión de cobertura en la entidad federativa de que se trate.

El tiempo a que se refiere el párrafo anterior será utilizado para la difusión de mensajes de acuerdo a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral local competente, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.

Para la distribución entre los partidos políticos del tiempo establecido en el primer párrafo de este artículo, convertido a número de mensajes, las autoridades electorales locales aplicarán, en lo conducente, las reglas establecidas en el artículo 56 del Código en comento.

Cada partido decidirá la asignación, entre las campañas que comprenda cada proceso electoral local, de los mensajes de propaganda en radio y televisión a que tenga derecho.

**6.-** Aunado a lo anterior, el artículo 21 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, señala que en las campañas políticas de las elecciones locales coincidentes con la federal, el Instituto Federal Electoral asignará a los partidos políticos para las respectivas campañas locales 15 de los 41 minutos diarios a que se refiere el artículo 58, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**7.-** Asimismo, el numeral 22 del mismo Reglamento, establece la distribución de los mensajes de los partidos políticos en campañas locales, para lo cual el tiempo asignado, de conformidad con el supuesto previsto en el artículo citado en la consideración anterior (15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión) será distribuido en los siguientes términos:

- a) 30 por ciento del total, en forma igualitaria, y
- b) El 70 por ciento restante, en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los partidos políticos nacionales que en la entidad federativa de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, o los partidos locales que hubieren obtenido su registro local por primera vez para la elección de que se trate, tendrán derecho a las prerrogativas de radio y televisión para precampañas o campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

En caso de que existan fracciones sobrantes, se procederá en los mismos términos previstos para el caso de la distribución de mensajes descritos para el periodo de precampañas y campañas electorales federales. En este sentido, el tiempo sobrante de la asignación podrá ser optimizado entre los propios partidos políticos.

Las autoridades electorales locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, cuidarán que la cantidad de mensajes por día para cada partido a lo largo de la precampaña o campaña política, dentro del número total de mensajes que le hayan sido asignados al partido, sea lo más uniforme posible.

**8.-** Que el día 17 de marzo de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su Décima Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo ACRT/020/2009, el cual establece en el apartado 2 denominado “Distribución de los Promocionales”, respecto a las entidades federativas con proceso electoral local con jornada comicial coincidente con la federal, que los quince minutos que se destinarán en conjunto a los partidos políticos y coaliciones en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad, para efectos de la campaña local, de conformidad con los artículos 62, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21, párrafo 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, se distribuirán convertidos a mensajes, tratándose de coaliciones, de la siguiente manera:

- I. A la coalición total le serán asignados los promocionales como si se tratara de un solo partido en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo para los candidatos de la coalición.
- II. Por lo que respecta a la coalición parcial o figuras similares establecidas en las legislaciones locales, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

**9.-** Puesto que la forma de participación denominada “Frente” (candidatura común) en nuestro Código Electoral del Estado, es lo que a nivel federal se denomina “Coalición”, se hace necesario aplicar lo establecido en el artículo 98, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para determinar el acceso a la prerrogativa de radio y televisión por parte de los partidos políticos que acordaron postular candidaturas comunes totales, citados en la consideración número 2 del presente instrumento, ya que dicho precepto legal dispone:

*“A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en este Código, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por este Código. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición.”*

**10.-** El día 17 de abril de 2009, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria emitió el acuerdo ACRT/032/2009, señalándose en sus considerandos 44 y 45, que en relación a lo dispuesto en el acuerdo ACRT/020/2009, considerando 17, dictado por el mismo Comité, en uso de sus atribuciones, distinguió dos supuestos respecto a la participación de los partidos políticos en los procesos electorales locales coincidentes con el federal, siendo éstos los siguientes:

- I. Cuando dos o más partidos concurren a una elección para todos los cargos de elección popular, y
- II. Cuando concurren respecto de una parte de dichos cargos de elección, independientemente del nombre de la figura jurídica.

Por lo que en relación al supuesto primero, la concurrencia o alianza de partidos políticos, al verse en la necesidad jurídica de actuar como un solo partido político, deber ser equiparada a la figura de coalición total que prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para efectos de la distribución que le corresponda del tiempo disponible en radio y televisión.

Respecto al supuesto segundo, cuando la concurrencia o alianza entre dos o más partidos no es respecto de la totalidad de los cargos de elección popular dentro de un proceso electoral local, la figura debe equipararse a la de coalición parcial prevista en la normatividad federal citada.

Por lo anterior se concluye que con motivo de un proceso electoral local cualquier figura jurídica que implique una concurrencia de los partidos de que se trate a todo el universo electoral, es decir cuando los partidos políticos involucrados concurren a todas y cada una de las elecciones de manera conjunta, será equiparada a una coalición total para efectos de la distribución del tiempo disponible en radio y televisión, por lo que a dichas figuras jurídicas les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en dichos medios en el 30% que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del 70% proporcional a los votos, cada uno de los partidos concurrentes participará por separado.

**11.-** En virtud de lo anterior, y con base en las consideraciones números 1 y 2 del presente documento, es necesario llevar a cabo una nueva propuesta de distribución de tiempos y pauta de los promocionales en radio y televisión con cobertura en la entidad, para el periodo de campañas locales, a que tienen



derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el proceso electoral local 2008-2009.

**12.-** El día 1º de los corrientes, el Licenciado Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, dirigió a los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social, los oficios números P491/2009 y P492/2009, respectivamente, en los cuales les solicitó elaborarán y remitieran a la brevedad el proyecto de distribución y pautado de los tiempos en radio y televisión, que deberán otorgarse a los partidos políticos, coalición y frentes comunes durante las campañas electorales locales, tomando en cuenta la nueva forma de participación que han elegido el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Nueva Alianza.

En virtud de lo anterior, los CC. Juan Manuel Rodríguez Peña, Director de Organización Electoral y Alfredo Quiles Cabrera, Director de Comunicación Social, dieron respuesta al Lic. Mario Hernández Briceño, Consejero Presidente de este órgano electoral, mediante oficio número IEE/DOE-027/09, de fecha 01 de mayo del año en curso, por el cual le hicieron llegar el proyecto de propuesta para pautas de transmisión para el periodo de campañas electorales de los partidos políticos en el Estado de Colima, mencionándole que tomaron en cuenta para la elaboración de dicho proyecto la coalición celebrada entre los partidos políticos Acción Nacional y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal y las candidaturas comunes totales del Partido de la Revolución Democrática y el Partido Socialdemócrata, y del Partido Revolucionario Institucional y Partido Nueva Alianza.

**13.-** A continuación se muestra la votación y su correspondiente porcentaje que obtuvieron los partidos políticos en la elección para Diputados Locales de mayoría relativa, celebrada el día 2 de julio del año 2006, una vez que fueron resueltos los medios de impugnación interpuestos en contra de la citada elección, los resultados fueron los siguientes:

<b>VOTACION TOTAL DE LA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES DE MAYORIA RELATIVA</b> (De acuerdo con la resolución SUP-JRC-342/2006 y acumulados de la Sala Superior del TEPJF)		
<b>PARTIDO POLITICO</b>	<b>VOTACION</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Partido Acción Nacional	100,912	40.20%
Partido Revolucionario Institucional	96,214	38.30%
Partido de la Revolución Democrática	27,075	10.80%
Partido del Trabajo	6,535	2.60%
Partido Verde Ecologista de México	7,538	3.00%
Partido Convergencia	3,268	1.30%
Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal	1,281	0.50%
Partido Alternativa Socialdemócrata, hoy Partido Socialdemócrata	2,807	1.10%
VOTOS NULOS	5,641	2.20%
<b>TOTAL</b>	<b>251,271</b>	<b>100.00%</b>

**14.-** A fin de obtener los porcentajes que corresponden a cada uno de los partidos políticos, para el efecto de asignar de manera proporcional la distribución del 70% de los promocionales con base al porcentaje de votos obtenidos por cada uno de ellos en la elección de Diputados Locales de mayoría relativa en las estaciones de radio y canales de televisión, se deberá de eliminar los votos nulos y excluir los votos de los partidos que no alcanzaron el número de votos mínimos para tener derecho a prerrogativas, como es el caso de los partidos Convergencia y Nueva Alianza, ya que los partidos Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hoy Partido Socialdemócrata, y Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, si bien no alcanzaron el porcentaje de votación requerido para conservar sus prerrogativas, siendo éste de 1.5 de conformidad con el artículo 55, fracción I, del Código Electoral del Estado, aun así el Tribunal Electoral del Estado de Colima en recurso de apelación expediente número RA-43/2006 resolvió otorgar la prerrogativa al partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, hoy Partido Socialdemócrata, haciendo lo mismo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación con respecto al partido Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal, mediante expediente número SUP-JRC-533/2006.

En tal virtud, el porcentaje de votación que corresponde a cada uno de los partidos políticos como base para la distribución del 70% del tiempo asignado conforme al porcentaje de la votación obtenida por cada uno de ellos en la elección para Diputados Locales inmediata anterior, es el siguiente:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>VOTACIÓN</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Partido Acción Nacional	100,912	41.6368903%
Partido Revolucionario Institucional	96,214	39.6984676%
Partido de la Revolución Democrática	27,075	11.1713057%
Partido del Trabajo	6,535	2.6963798%
Partido Verde Ecologista de México	7,538	3.1102236%
Asociación por la Democracia Colimense, Partido Político Estatal	1,281	0.5285482%
Partido Alternativa Social Demócrata, hoy Partido Socialdemócrata	2,807	1.1581849%
<b>TOTAL</b>	<b>242,362</b>	<b>100.000000%</b>

Por lo que respecta al partido político Nueva Alianza, por no haber participado en la elección de Diputados Locales de mayoría relativa inmediata anterior, y en consecuencia no obtener votos, solo participará en la distribución del 30% en forma igualitaria del tiempo en radio y televisión que les corresponde a los partidos políticos en periodo de campaña electoral. De igual manera, el Partido Convergencia, contará con este mismo porcentaje de conformidad con lo establecido por el artículo 22, numeral 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, puesto que en el Estado de Colima dicho partido no obtuvo, en la elección de referencia, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas.

**15.-** De conformidad con el punto 1 denominado “Duración de los Promocionales” del acuerdo ACRT/020/2009 del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, la duración de los mensajes de partidos políticos y autoridades

electorales será de 30 segundos de conformidad con los artículos 56, párrafo 4; 72, párrafo 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafos 5 y 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, y por las razones que se expresan en los considerandos 13 a 17 del acuerdo de referencia.

**16.-** Se hace necesario citar el punto 5.2 que se refiere a la metodología del pautado en las entidades federativas con proceso electoral local con jornada electoral coincidente con la federal, del acuerdo aludido en la consideración anterior, el cual establece en los incisos f) y g), lo siguiente:

- f) *“En las emisoras que cuenten con los 18 horarios de transmisión la distribución de los minutos locales respecto de los federales será en cada hora de transmisión, con excepción de los horarios de 06:00 a 06:59; de 13:00 a 13:59, y de 23:00 a 23:59 horas.*
- g) *Para las emisoras que operen menos de 18 horas de transmisión dentro del horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas se aplicarán los criterios especiales que emita el Comité de Radio y Televisión en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 56 del reglamento al que se ha hecho referencia.”*

Para el caso del inciso f) se distribuirán dos promocionales de 30 segundos en cada hora de transmisión.

**17.-** De conformidad con las consideraciones expuestas y aplicando las reglas ya señaladas para la distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos con derecho a participar en el proceso electoral local 2008-2009, en periodo de campañas, en cuanto a la materia de radio y televisión, se tiene lo siguiente:

CAMPAÑA COLIMA (74 días)						
15 minutos (2,220 promocionales) Art. 21 RRT y 62 COFIPE						
100 % 2,220 Promocionales						
Partido o Coalición	666 promocionales (30%) distribuidos en partes iguales entre participantes	Fracciones remanentes del 30% igualitario de promocionales	Porcentaje 70% (última elección de diputados locales de mayoría relativa	1554 promocionales 70% proporción % Fuerza Electoral	Fracciones sobrantes 70% proporcional	Total de promocionales por partido o coalición
PAN	56	0.00	41.6368903	647	0.037275262	703
PRI	56	0.00	39.6984676	616	0.914186504	672
PRD	56	0.00	11.1713057	173	0.602090578	229
PT	111	0.00	2.6963798	41	0.901742092	152
PVEM	111	0.00	3.1102236	48	0.332874744	159
CD	111	0.00	0.0000000	0	0.000000000	111
ADC	55	0.00	0.5285482	8	0.213639028	63
PNL	55	0.00	0.0000000	0	0.000000000	55
PSD	55	0.00	1.1581849	17	0.998193346	72
Totales	666	0.00	100.0000000	1,550	4.000000000	2,216

**18.-** Respecto a la entrega de materiales de los promocionales de los partidos políticos, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, determinó en el punto 7 del acuerdo a que hemos venido haciendo alusión ACRT/020/2009, que deberán ser entregados directamente en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

Dicha entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral o ante el Comité de Radio y Televisión; por el representante del partido político local ante los órganos máximos de dirección de las autoridades electorales locales, marcando copia para el representante de su partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente al efecto. Dichos representantes serán considerados como los únicos interlocutores válidos para tratar con la Dirección Ejecutiva referida, todo asunto que guarde relación con los materiales del partido que corresponda.

En todo caso, deberán entregarse conforme a los calendarios de entrega de materiales que para cada caso emitirá la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los cuales se considerará el tiempo necesario para el dictamen técnico y el plazo de 5 días con que deben entregarse a los concesionarios y permisionarios, de acuerdo con el artículo 46, párrafo 4, del reglamento aludido.

**19.-** De las consideraciones antes expuestas y derivado del periodo de campañas para el actual proceso electoral 2008-2009, resulta necesario emitir las nuevas propuestas de distribución y de pautado de los promocionales a que tienen derecho los partidos políticos, coalición y frentes, en los términos del marco constitucional y legal ya invocados, para que el Instituto Federal Electoral y en particular el Comité de Radio y Televisión de dicho Instituto, tengan a bien analizar y aprobar la propuesta en mención, a fin de hacer efectiva la prerrogativa en materia de radio y televisión que deben gozar las instituciones políticas en el periodo de campañas para el proceso electoral local 2008-2009.

En uso de la atribución que se le confiere a este Consejo General, en la fracción XXXIX, del artículo 163 del Código Electoral del Estado, se dictan los siguientes puntos de:

## **ACUERDO**

**PRIMERO:** Este Consejo General determina que la distribución de los mensajes que correspondan a cada partido político con derecho a participar en este proceso electoral 2008-2009 dentro del pautado para las estaciones de radio y canales de televisión del catálogo actualizado emitido por el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral del Estado de Colima, sea en base a:

- a) La antigüedad de cada instituto político, estableciendo así el orden sucesivo en que se transmitirán dichos mensajes, a lo largo de la campaña política, y

b) Un esquema de corrimiento de horarios vertical.

**SEGUNDO:** En razón de la figura jurídica coalición total “PAN-ADC, Ganará Colima”, del frente común total celebrado entre los partidos políticos de la Revolución Democrática y Socialdemócrata, y a la formación del frente común total celebrado entre los institutos políticos Revolucionario Institucional y Nueva Alianza, para participar en el presente Proceso Electoral, se aprueba la propuesta de proyecto de distribución del tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes de 30 segundos para la campaña local de los partidos políticos, de conformidad con lo expuesto en la consideración número 17 del presente documento.

**TERCERO:** Se aprueba la propuesta de pautado de promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas de los partidos políticos con derecho a participar en este proceso electoral local 2008-2009 conforme al anexo único del presente acuerdo.

**CUARTO:** Se deja sin efecto la propuesta de proyecto de distribución de tiempos y pautado de los promocionales en radio y televisión, para el periodo de campañas locales, a que tienen derecho los partidos políticos, frentes y coalición en el proceso electoral 2008-2009, emitido mediante acuerdo número 42 del 11 de abril de 2009.

**QUINTO:** Hágase del conocimiento de la autoridad administrativa electoral federal lo acordado, para los efectos legales conducentes.

**SEXTO:** Notifíquese el presente acuerdo a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el Consejo General, a fin de que surta los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO:** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Así lo acordaron por unanimidad los miembros del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, mismos que firman para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

CONSEJERO SECRETARIO  
EJECUTIVO

C. LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO

C. LIC. JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO

CONSEJEROS ELECTORALES

C. LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ

LICDA. MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS  
MAGAÑA

LICDA. ANA FRANCIS SANTANA  
VERDUZCO

C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ  
VARGAS

C. LICDA. ROSA ESTER VALENZUELA VERDUZCO